

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA- LA GUAJIRA

Riohacha, seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

PROCESO:	PROCESO ESPECIAL CALIFICACIÓN DE CESE DE ACTIVIDADES (LEY 1210 DE 2008) – PRIMERA INSTANCIA-
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN
ACCIONANTE:	BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S.
ACCIONADO:	SINDICATO DE TRABAJADORES DE BIG GROUP SALINAS DE COLOMBIA "SINTRABGSALINAS" Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA EMPRESA BIG GROUP SALINAS "SINTRASALES"
RADICACION No.:	44001-22-14-002-2017-00052-00

Se debe resolver el memorial visible a folios 60 del cuaderno principal, presentado por el apoderado de la empresa **BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S.** quien manifiesta que desiste de la demanda que instauró contra el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE BIG GROUP SALINAS DE COLOMBIA "SINTRABGSALINAS"** Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA EMPRESA BIG GROUP SALINAS "SINTRASALES"

ANTECEDENTES.

Con auto de fecha 14 de junio del año en curso, esta Corporación admite demanda interpuesta por BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S., a través de apoderado judicial contra SINDICATO DE TRABAJADORES DE BIG GROUP SALINAS DE

COLOMBIA "SINTRABGSALINAS" Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA EMPRESA BIG GROUP SALINAS "SINTRASALES", (LEY 1210 DE 2008).

A folio 41 del cuaderno principal se aprecia la notificación de JOSÉ DAMIAN DUCAN AMAYA y CARLOS ANDRES GOMEZ, Representante Legales de los sindicatos.

Con auto de fecha 4 de junio de 2017, se señaló fecha para la realización de la audiencia de que trata el del art 4 No. 4 de la ley 1210 de 2008, para el día 6 de julio de 2017, a las 10:30 am.

CONSIDERACIONES

Por remisión expresa del art, 145 del CPTSS, acudimos al código general del proceso art. 314 que refiere la posibilidad de desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, a su vez el art. 316 de la misma obra, señala que cuando se acepta el desistimiento se condenará en costas a quien desistió.

Es entonces procedente aceptar el desistimiento de la demanda conforme a lo expuesto.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado ponente, integrante de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira.

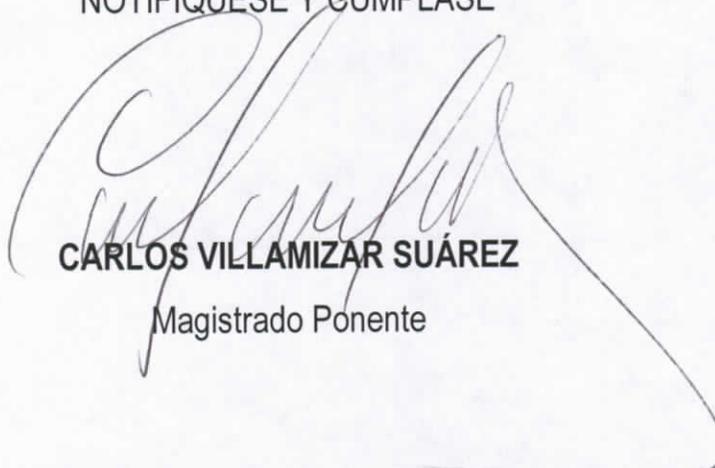
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado judicial de apoderado de la empresa BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S. en la demanda especial de calificación de cese de actividades que promueve contra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE BIG GROUP SALINAS DE COLOMBIA

“SINTRABGSALINAS” Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE
LA EMPRESA BIG GROUP SALINAS “SINTRASALES”

SEGUNDO: Condenar en costas, a la parte demandante BIG GROUP SALINAS
COLOMBIA S.A.S. Agencias en derecho se fijan según el acuerdo (PSAA16-10554
de agosto 5 de 2016.) Art. 5°, en un (1) SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

Magistrado Ponente